

RESOLUCION No. **000432** 2014

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN TEMPLO DE LA IGLESIA DE JESUCRISTO DE LOS SANTOS DE LOS ÚLTIMOS DÍAS – IJSUD, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C. R. A. en uso de sus facultades legales conferidas por la Constitución Nacional, el Decreto 2811 de 1974 y la ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996 y Ley 1437 de 2011, demás normas concordantes, y,

CONSIDERANDO

Que el mediante escrito radicado con el N° 003300 del 14 de Abril de 2014, el señor ADOLFO DURAN MOVILLA, identificado con la cedula de ciudadanía N° 72.311.175 de Barranquilla, conforme a poder especial otorgado por la Iglesia de Jesucristo de los Santos de los Últimos Días, solicitó iniciar trámite para obtener un permiso de aprovechamiento forestal único para la construcción de un Templo de la Iglesia de Jesucristo de los Santos de los Últimos Días – IJSUD, el cual está ubicado en la Carrera 30 No.1-1481 en el corredor universitario del municipio de Puerto Colombia – Atlántico.

Posteriormente, se expidió el Auto N° 211 del 13 marzo de 2013, mediante el cual se ordenó iniciar el trámite de aprovechamiento forestal único solicitado por la Iglesia de Jesucristo de los Santos de los Últimos Días para la construcción de un Templo.

Que funcionarios adscritos a la Gerencia de Gestión Ambiental realizaron visita de inspección técnica fin de evaluar la solicitud de la mencionada iglesia, emitiéndose el concepto técnico N° 0000813 del 14 de Julio de 2014, del cual se describen los siguientes aspectos relevantes:

“ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: *las obras de construcción no se han iniciado.*

OBSERVACIONES DE CAMPO:

Se realizó visita de evaluación ambiental al predio localizado en el corredor universitario antes carrera 51 B N° 132-01 hoy carrera 30 N° 1-1481 corregimiento Sabanilla – Montecarmelo jurisdicción del municipio de Puerto Colombia, observándose los siguientes hechos de interés:

- Predio de 2.5 hectáreas el cual colinda por el oriente con el centro de idiomas Colombo americano, por el sur con la Autopista Vía al Mar, y por el norte con el corredor Universitario,
- El predio se encuentra ubicado en coordenadas N 11° 01' 01.7" W 74° 51' 43.6".
- El 70% del lote visitado se encuentra en una parte elevada con topografía plana, donde se observó la acción antrópica dado que la vegetación se presenta como sucesional teniendo en cuenta que el bosque primario fue talado y descapotado hace mucho tiempo.
- El área donde se contempla construir el templo tiene 2229,75m² y es la parte del lote donde es escasa la vegetación.
- Hacia el costado oriental el predio se observó un cauce de agua de escorrentía que entra al predio a través de una estructura denominada box coulver y cuyo escurrimiento atraviesa el costado del lote.
- La evaluación en campo referente a Inventario Forestal se desarrolló mediante la selección de individuos al azar con respecto a los expresados en el Anexo del Inventario Forestal presentado mediante radicado N° 003300 del 14 de Abril de 2014.
- Se encontró concordancia entre la información de campo presentada y la verificada en la visita.
- En el predio se observó que se realizó un inventario al 100%, cada árbol con Diámetro a la altura del pecho DAP, mayor a los 10 cm, fue marcado con pintura naranja, los cuales fueron fáciles de identificar y evaluar.
- El total de individuos a intervenir corresponden a 114 individuos
- Durante los recorridos de campo se observó que la especie que presenta mayor abundancia es el Anacardiaceae (Ciruelo) seguido por Gliricidia Sepium Matarratón y en menor proporción Arecaceae (Cocotero), Melicoca Bijuga (Mamón), Bignoniaceae (Totumo).
- Los árboles se encuentran en buenas condiciones fitosanitarias.

RESOLUCION No. **No. 000432** 2014

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN TEMPLO DE LA IGLESIA DE JESUCRISTO DE LOS SANTOS DE LOS ÚLTIMOS DÍAS – IJSUD, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO”

EVALUACION DE LA DOCUMENTACION PRESENTADOS POR LA IGLESIA DE JESUCRISTO DE LOS ÚLTIMOS DÍAS DE COLOMBIA:

Una vez revisada la información allegada por la mencionada se tiene que:

Según las consideraciones ambientales presentadas en el Plan de aprovechamiento forestal, las actividades a desarrollar, no causarán graves impactos o efectos ambientales sobre los recursos naturales y el medio ambiente.

Las medidas de prevención, mitigación y de control sobre los componentes ambientales suelos, agua, atmósfera, flora y fauna, se las considera viables.

CONCEPTUALIZACIÓN DEL POMCA

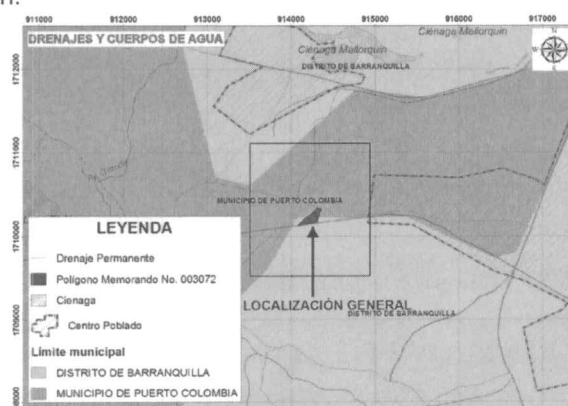
De acuerdo a las coordenadas suministradas, tenemos que:

El Polígono se encuentra localizado en el Municipio de Puerto Colombia y en el Distrito de Barranquilla, tal como lo demuestra la siguiente ilustración:



Perímetro (m): 752,76
Área (m²): 23.985,95

La red hidrológica y las vías en los alrededores del área del proyecto son los representados en la siguiente ilustración:

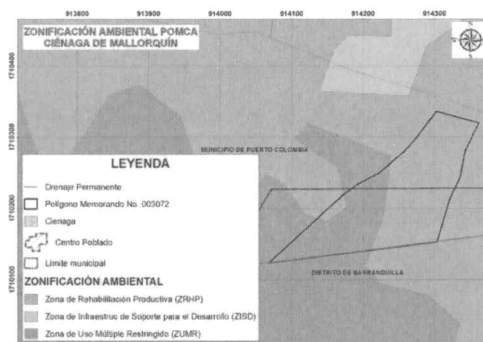


El área de solicitud se encuentra en jurisdicción del Municipio de Puerto Colombia y el Distrito de Barranquilla, el cual corresponde a la Cuenca de mallorquín, el POMCA de esta cuenca fue adoptado mediante acuerdo No. 001 de Diciembre de 2007

La zonificación establecida por el Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca de mallorquín para el área correspondiente, es la siguiente:

RESOLUCION No. **000432** 2014

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN TEMPLO DE LA IGLESIA DE JESUCRISTO DE LOS SANTOS DE LOS ÚLTIMOS DÍAS – IJSUD, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO”



La zonificación adoptada a través del POMCA de Mallorquín establece la siguiente clasificación:

Zona de Rehabilitación Productiva (ZRP)

Áreas o espacios con potencial para la producción y que actualmente se encuentran deteriorados o inhabilitados.

Se prevén actividades de manejo encaminadas a la adecuación y optimización de los suelos y los recursos naturales presentes, tendientes al mejoramiento de las condiciones productivas y la calidad de vida en el marco del desarrollo sostenible. Los usos de esta categoría estarán en concordancia con la categoría de producción.

Esta categoría es compatible con la expansión urbana y constituye la matriz del área de estudio. Al ser la zona dominante, se presenta en todos los tipos de paisaje interpretados para la cuenca, desde el espejo de agua de la Ciénaga de Mallorquín, hasta las lomas y colinas disectadas de Galapa, Baranoa, Tubará y zonas de dunas en Puerto Colombia y Barranquilla.

Los usos principales, compatibles y restringidos para esta clasificación son:

Usos Principales:	Agropecuario
Usos Compatibles:	Residencial, Industrial, Minero, Turístico, Comercial, Institucional, Protección Forestal
Usos Restringidos:	Portuario

Zona de Uso Múltiple Restringido (ZUMR)

Son espacios con algún grado de sensibilidad, vulnerabilidad o fragilidad ambiental que deberán garantizar la permanencia de sus valores naturales a través de prácticas o actividades de bajo impacto y un manejo ambiental riguroso. Las actividades productivas de algún impacto deben adelantarse con niveles de calidad acordes con la fragilidad establecida. La vivienda y la infraestructura recreativa y turística deben desarrollarse mediante proyectos de baja densidad y en plena armonía con el entorno natural. Se sugiere que estas zonas deben garantizar la permanencia de sus valores naturales a través de prácticas o actividades de bajo impacto y un manejo ambiental muy riguroso en razón a la presencia de los últimos fragmentos de hábitat existentes en la cuenca. Sobresale en este sentido la cuenca baja de la Ciénaga de Mallorquín, donde se observan numerosos procesos de conversión y elementos biológicos con algún grado de sensibilidad, vulnerabilidad o fragilidad ambiental, así como por su carácter especial y su papel en la conectividad con otros elementos singulares del territorio. Se definieron 4 unidades de zonificación para el uso restringido:

- **Unidad Sur:** Esta es la unidad de mayor superficie y tiene como objetivo garantizar la conectividad entre la cuenca de la ciénaga de Mallorquín y la cuenca del río Magdalena. La conectividad en la cuenca de la ciénaga, sucede entre la Serranía de Santa Rosa, la cuchilla o espinazo al sur oriente de Galapa que marca la divisoria entre las cuencas de los arroyos Grande y León.
- **Unidad Arroyo León:** comprende el bosque ripario al final del arroyo Grande, antes de su confluencia con el arroyo León.
- **Unidad Norte:** establece la conectividad entre las partes altas de la loma Santa Rosa y los bosques bajos de las dunas y los manglares de Mallorquín.

RESOLUCION No. **000432** 2014

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN TEMPLO DE LA IGLESIA DE JESUCRISTO DE LOS SANTOS DE LOS ÚLTIMOS DÍAS – IJSUD, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO”

- **Unidad Centro:** comprende el terreno plano e inundable alrededor de la ciénaga Hato Viejo y su prolongación al norte y al otro lado de la carretera de Sabanilla, donde se ha inhabilitado la comunicación que tiene este bajo con la ciénaga de Manatíes.

Los usos principales, compatibles y prohibidos para esta clasificación son:

Usos Principales: Protección Forestal
Usos Compatibles: Agropecuario, Turístico, Institucional
Usos Restringidos: Residencial, Minero, Comercial
Usos Prohibidos: Industrial, Portuario

	USOS	DESCRIPCION
PRINCIPAL	Protección	Plantación y mantenimiento forestal. Protección y conservación de suelos y restauración de la vegetación adecuada (nativa) para la protección de los mismos.
COMPATIBLE	Agropecuario	Agrosilvicultura, actividades silvopastoriles, aprovechamiento de plantaciones forestales,
	Turístico	Recreación contemplativa y rehabilitación ecológica
	Institucional	Investigación de las especies forestales y de los recursos naturales en general
RESTRINGIDO	Residencial	Usos urbanos y suburbanos, loteo y construcción de viviendas con densidades inferiores a 10 viviendas por hectárea y con el 70% del área destinada a la conservación de vegetación nativa. Se debe ceder un porcentaje de tierra equivalente al 25% del área bruta de un lote urbanizable, que debe cumplir una función social y que por lo tanto es de uso público y deberá constituirse en un sólo globo de terreno. Infraestructura para el aprovechamiento forestal e infraestructura básica para el establecimiento de usos compatibles.
	Minero	El área de explotación (extracción de materiales para la construcción) deberá cumplir con los siguientes retiros: 200 mt de Zonas de Ecosistemas Estratégico 100 mt. de Zonas de Recuperación Ambiental 1000 mt. de Zonas Urbanas y Expansión Urbana La explotación deberá realizarse con tecnologías limpias, que minimicen el nivel de impacto y contaminación. Cuando se finalice la explotación y se realice la restauración ambiental de la zona, la misma será incorporada como Zona de Recuperación Ambiental. La Corporación Regional Autónoma del Atlántico (C.R.A.) deberá realizar a costa del poseedor de la licencia de explotación, monitoreos de la explotación verificando el cumplimiento de cada uno de los aspectos detallados en el PMA y las obligaciones impuestas en la licencia, respaldando los mismos mediante conceptos técnico que se anexarán al expediente. El incumplimiento de alguna de las imposiciones establecidas en la resolución de licenciamiento y/o el Plan de Manejo Ambiental ocasionará el CIERRE definitivo de la explotación, sin que esto genere ninguna obligación legal ni económica por parte de la Corporación Regional Autónoma del Atlántico (C.R.A.). Una vez concluya la explotación, el área intervenida deberá incorporarse a un plan de restauración como parte de una zona de recuperación ambiental y/o conservación (ZRA), lo que conduce necesariamente a un manejo adecuado de los valores naturales próximos y recuperación de los cauces hídricos. Esto deberá estar incluido como un Plan de Recuperación Morfológica y Ambiental, afin con la aptitud del suelo y compatible con la tierras adyacentes de las áreas degradadas que han sido objeto de explotación minera, recuperando los suelos y adecuándolos nuevamente a una condición segura y ambientalmente estable, proporcionando una cobertura vegetal permanente, autosostenible y productiva.
	Comercial	infraestructura para el aprovechamiento forestal e infraestructura básica para el establecimiento de usos compatibles
PROHIBIDO	Industrial	Actividades industriales. Disposición de residuos de origen industrial (líquido y/o sólido).
	Portuario	Puertos y/o atracaderos para embarcaciones menores

Las coordenadas correspondientes a cada polígono de la zonificación son los siguientes:

ZRP 1

1	X=914343.0792	Y=1710281.4618
2	X=914335.9079	Y=1710243.5033
3	X=914321.7957	Y=1710214.3761
4	X=914303.5537	Y=1710152.8890
5	X=914211.3601	Y=1710141.4766

RESOLUCION No. **№ . 000432** 2014

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN TEMPLO DE LA IGLESIA DE JESUCRISTO DE LOS SANTOS DE LOS ÚLTIMOS DÍAS – IJSUD, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO”

6	X=914225.0465	Y=1710178.3917
7	X=914228.8996	Y=1710188.7841
8	X=914237.5240	Y=1710263.1809
9	X=914258.5338	Y=1710281.3619
10	X=914275.5298	Y=1710300.3885
11	X=914302.8015	Y=1710336.4255
12	X=914362.0001	Y=1710320.1800

AREA 15903.7919 m2
PERIMETER 556.3493 m

ZRP 2

1	X=914177.4963	Y=1710200.3681
2	X=914147.9674	Y=1710181.2692
3	X=914135.8788	Y=1710185.8349
4	X=914170.9927	Y=1710218.1806
5	X=914173.1908	Y=1710219.8515

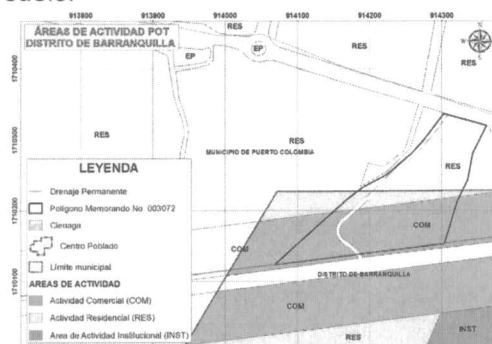
AREA 625.7752 m2
PERIMETER 118.5449 m

ZUMR

1	X=914225.0465	Y=1710178.3917
2	X=914211.3601	Y=1710141.4766
3	X=914068.5304	Y=1710123.7960
4	X=914135.8788	Y=1710185.8349
5	X=914147.9674	Y=1710181.2692
6	X=914177.4963	Y=1710200.3681
7	X=914173.1908	Y=1710219.8515
8	X=914190.1450	Y=1710232.7391
9	X=914223.2752	Y=1710250.8506
10	X=914237.5240	Y=1710263.1809
11	X=914228.8996	Y=1710188.7841

AREA 9095.3640 m2
PERIMETER 506.7767 m

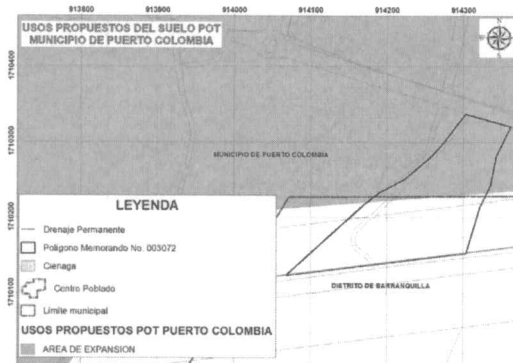
De acuerdo al análisis realizado al POT del Distrito de barranquilla el polígono presenta la siguiente clasificación de uso del suelo:



De acuerdo al análisis realizado al POT del Municipio de Puerto Colombia el polígono presenta la siguiente clasificación de uso del suelo:

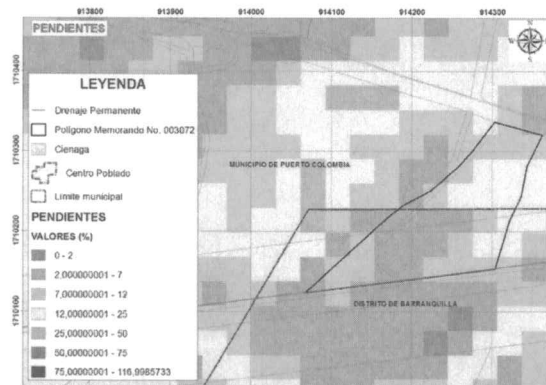
RESOLUCION No. **000432** 2014

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN TEMPLO DE LA IGLESIA DE JESUCRISTO DE LOS SANTOS DE LOS ÚLTIMOS DÍAS – IJSUD, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO”



Se presentan a continuación las variables basados en los diferentes estudios técnicos realizados por entidades que integran el sistema nacional ambiental, las cuales podrán tomarse como insumo por parte de la Gerencia de Gestión Ambiental para definir la viabilidad ambiental del proyecto a realizarse

Pendiente.



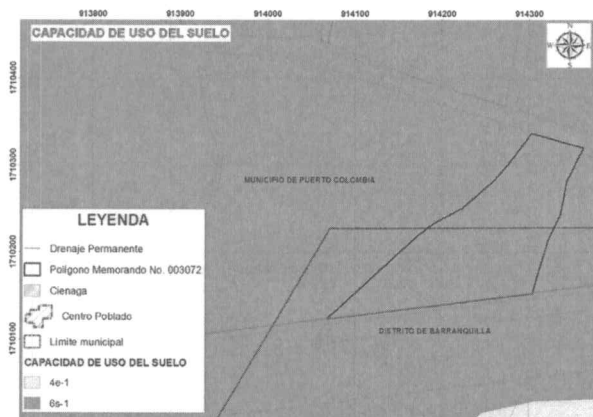
Fuente Documento técnico POMCA Mallorquín

LASE DE PENDIENTE Grados/Porcentaje	PROCESOS CARACTERISTICOS Y CONDICIONES DEL TERRENO
0° - 2° / 0 - 2 %	Plano o casi plano. Denudación no apreciable; transitable y laborable si dificultad bajo condiciones secas.
2°- 4° / 2 - 7 %	Levemente inclinado. Movimientos en masa de diferentes clases y baja velocidad, especialmente soliflucción y fluvial (erosión laminar y surcos). Es posible utilizar maquinaria agrícola pesada; se recomienda arar en forma paralela a la pendiente, peligro de erosión.
4°- 7° / 7 - 12%	Inclinado. Condiciones similares al rango anterior con serias facilidades para explotación agrícola. Severo peligro de erosión del suelo.
7° - 14° / 12 - 25%	Moderadamente empinado. Movimientos en masa de todo tipo, especialmente soliflucción, reptación laminar y en surcos, ocasionalmente deslizamientos. Imposible cultivar sinterraceo. Difícilmente accesible para tractores y otros vehículos. Presenta peligros de erosión del suelo y deslizamientos.
14°-26° / 25 - 50%	Empinado. Procesos denudacionales intensivos de diferentes clases (erosión bajo cubierta de bosque, reptación, deslizamiento). Posibilidades limitadas de arado, transitable ardua, cultivo sólo en terrazas. Peligro extremo de erosión del suelo.

Uso Potencial del Suelo.

RESOLUCION No. **000432** 2014

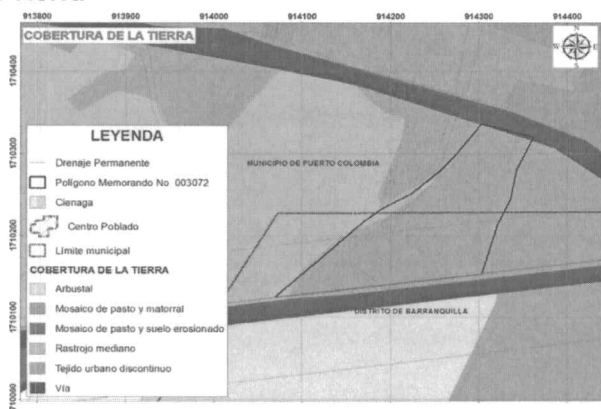
“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN TEMPLO DE LA IGLESIA DE JESUCRISTO DE LOS SANTOS DE LOS ÚLTIMOS DÍAS – IJSUD, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO”



Tierras de la clase 6s-1

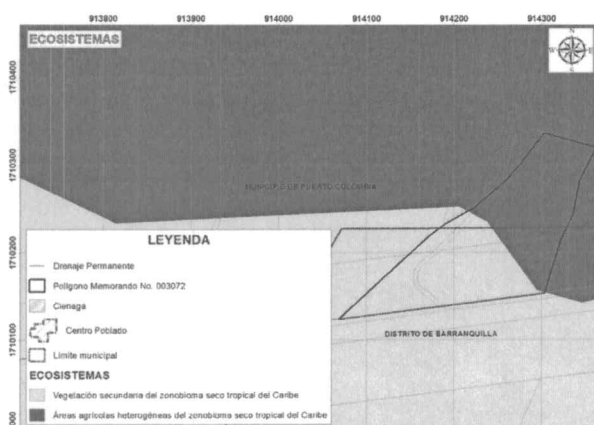
Localizadas en relieveplano a moderadamente ondulado con pendientes entre 0 y 12%, en clima cálidoseco, de los paisajes de lomerío y planicie aluvial, lacustre y eólica. Los aspectos restrictivos son las texturas gruesas (arenosa y arenosa franca) y la muybaja de retención de humedad del suelo.

Cobertura De La Tierra



Fuente del Mapa de Coberturas: Documento técnico POMCA Mallorquín

Ecosistemas



FUENTE: Ecosistemas Continentales, Costeros y Marinos de Colombia. IDEAM, IGAC, Instituto de Recursos Biológico Alexander Von Humboldt, INVEMAR, I. SIMCHI, Instituto de Investigaciones Ambientales del Pacífico Jhon von Neumann –IAP-. 2007.

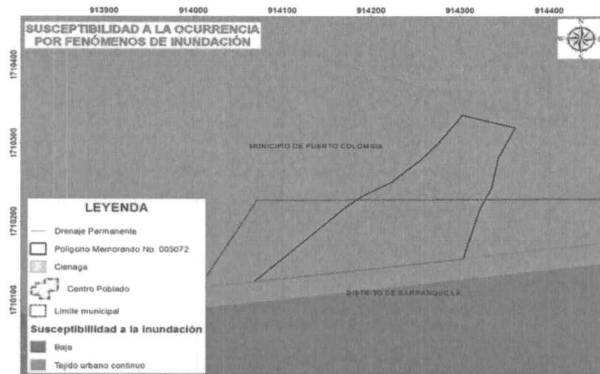
Zonioma seco tropical del Caribe

RESOLUCION No. 000432 2014

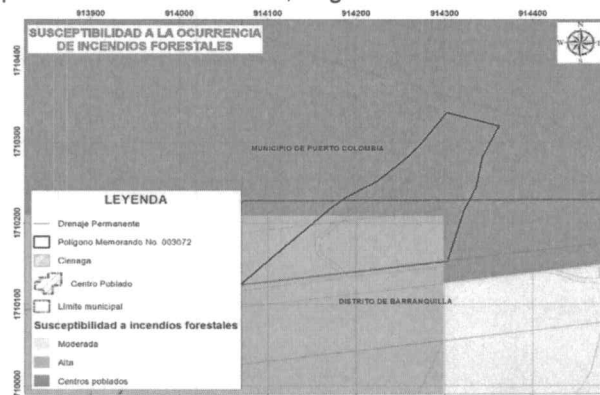
“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN TEMPLO DE LA IGLESIA DE JESUCRISTO DE LOS SANTOS DE LOS ÚLTIMOS DÍAS – IJSUD, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO”

Este bioma se caracteriza por encontrarse en zonas de clima cálido seco y cálido muy seco, las cuales están sobre lomeríos estructurales y fluviogravitacionales, con predominio de la cobertura de pastos.

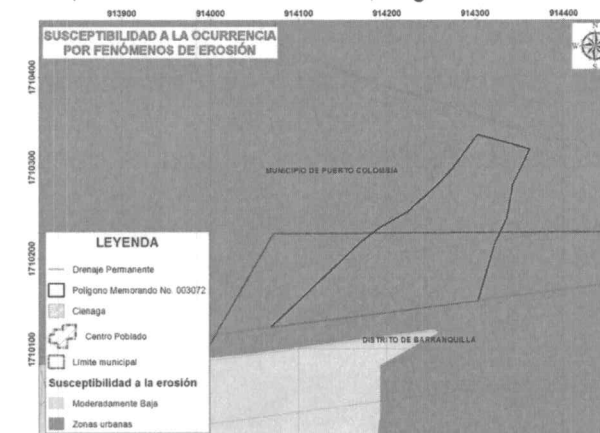
El predio se encuentra localizado, según el Mapa de Susceptibilidad de Amenazas por Inundación elaborado por la CRA, en una zona de TEJIDO URBANO CONTINUO, según se ilustra a continuación:



El predio se encuentra localizado, según el Mapa de Susceptibilidad de Amenazas por Incendios Forestales elaborado por la CRA, en una zona de CENTROS POBLADOS y una zona de Alta Susceptibilidad por Incendios forestales, según se ilustra a continuación:



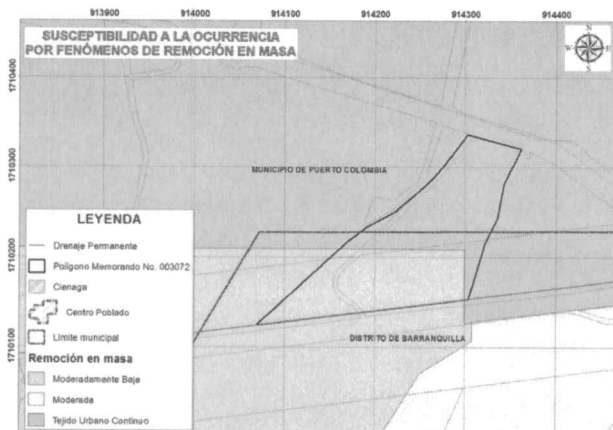
El predio se encuentra localizado, según el Mapa de Susceptibilidad de Amenazas por Erosión elaborado por la CRA, en una ZONA URBANA, según se ilustra a continuación:



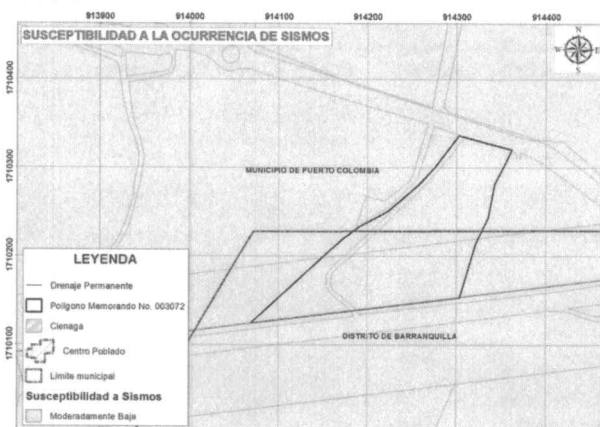
El predio se encuentra localizado, según el Mapa de Susceptibilidad de Amenazas por Remoción en Masa elaborado por la CRA, en una zona de TEJIDO URBANO CONTINUO y una zona de MODERADAMENTE BAJA susceptibilidad, según se ilustra a continuación:

RESOLUCION No. **000432** 2014

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN TEMPLO DE LA IGLESIA DE JESUCRISTO DE LOS SANTOS DE LOS ÚLTIMOS DÍAS – IJSUD, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO”



El predio se encuentra localizado, según el Mapa de Susceptibilidad de Amenazas por Sismo elaborado por la CRA, en una zona de MODERADAMENTE BAJA susceptibilidad por Sismo, según se ilustra a continuación:



Consideraciones De La CRA:

Según el PBOT del Municipio de Puerto Colombia, el área analizada se encuentra en zona de Expansión Urbana y de acuerdo al POT del distrito de Barranquilla, la franja del área en estudio que se encuentra en este municipio se encuentra en una zona de Área comercial y una zona en área residencial. Se recomienda solicitar al interesado el certificado de uso del suelo expedido por los respectivos entes territoriales.

Según el Informe de Ecosistemas Continentales, Costeros y Marinos de Colombia. IDEAM, IGAC, IAvH, Invemar, I. Sinchi e IIAP. 2007, el predio en estudio se encuentra dentro de la categoría de Ecosistema en Zonobioma seco tropical del Caribe. Este bioma se caracteriza por encontrarse en zonas de clima cálido seco y cálido muy seco, las cuales están sobre lomeríos estructurales y fluviogravitacionales, con predominio de la cobertura de pastos.

Según Fuente Documento técnico POMCA Mallorquín, el uso potencial del suelo para el predio en estudio es el siguiente: **Tierras de la clase 6s-1:** En general estas tierras deben utilizarse en ganadería mediante pastoreo controlado o actividades silvopastoriles e implementando prácticas de manejo como fertilización, adición de materia orgánica e incorporación de residuos vegetales.

De acuerdo a la evaluación realizada en el área del predio en relación con la susceptibilidad de amenazas existentes (Inundación, Erosión, Incendios Forestales, Remoción en Masa y Sismo), se pudo determinar que según el mapa de susceptibilidad de amenazas por inundación, Remoción en Masa, Incendios Forestales y por sismos, en el área en estudio una franja del predio se encuentra en zona de tejido urbano, por tanto se deberá evaluar a escala urbana el predio. Así mismo, cualquier actividad a desarrollarse en el área, previa consecución de los permisos y autorizaciones establecidas por la normatividad legal vigente, deberán considerarse obras o acciones para la mitigación y eventual control de la susceptibilidad a la que se encuentra expuesto el predio.

RESOLUCION No. **№ . 0 0 0 4 3 2** 2014

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN TEMPLO DE LA IGLESIA DE JESUCRISTO DE LOS SANTOS DE LOS ÚLTIMOS DÍAS – IJSUD, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO”

Que de acuerdo a lo antes señalado, y a lo establecido en el Concepto Técnico N° 0813 del 14 de Julio de 2014 se puede concluir que:

En la remoción de la cobertura vegetal para la construcción del templo religioso, no se intervendrá especies declaradas en carácter de amenazadas, según Resolución 383 de Febrero de 2010 emitida por MAVDT (Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial).

Que el inventario forestal estuvo basado en el decreto 1791 de 1996¹, y que los datos dasométricos del inventario forestal corresponden a lo evidenciado en campo.

Es importante resaltar que la conceptualización Pomca del predio determina que el predio se encuentra localizado una franja en el municipio de Puerto Colombia y otra en el Distrito de Barranquilla, no obstante el solicitante aporto la siguiente información:

- a) En Ordenanza N° 000075 del 21 de Enero de 2010 por medio del cual “se establecen los límites entre el municipio de Puerto Colombia y el Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla en el departamento del Atlántico”,
- b) Resolución N° 253 de octubre 31 de 2012 por medio de la cual “se aprueba la modificación del proyecto denominado templo Religioso, propuesto en el lote denominado Corona localizado en el corredor Universitario antes Kra 51 B N° 132 – 01 hoy carrera 30 N° 30 N° 1-1481”
- c) Certificado de alineamiento N° 198-13 del 30 de Julio de 2013 el cual ubica el predio en el sector Centro especializado en Ciencias y Tecnología del municipio de Puerto Colombia.
- d) Certificado de tradición de la oficina de instrumentos públicos de Barranquilla, donde hace constar que el predio de área 23.985.92m², se encuentra ubicado en Puerto Colombia.
- e) Se consultó el registro catastral N° 010300300017000, el cual no registra en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla.

Se puede concluir, en base a lo anterior que el área para adelantar la construcción del templo religioso, encuentra en jurisdicción del municipio de Puerto Colombia.

De acuerdo a la información suministrada mediante radicado N° 005750 del 01 de Julio de 2014 (**certificado de uso de suelo y alineamiento N° 063-14**) para el predio ubicado en la carrera 30 N° 1-1481 referencia 01-03-0030-0017-000 expedida por la Secretaria de Desarrollo Territorial del municipio de Puerto Colombia, el área se encuentra en **Zona urbana** según las normas que le sean aplicables al Decreto municipal 0283 de 2008, en base a lo anterior el municipio determino como uso principal, **el uso Institucional**, que corresponde a equipamientos colectivos: (educativos, culturales, salud, bienestar social, culto).

Acorde la zonificación urbana del predio ubicado en la carrera 30 N° 1-1481 y de uso Institucional, se concluye la actividad “Construcción Templo religioso” es compatible con este uso.

FUNDAMENTOS LEGALES DE LA DECISIÓN

Que de conformidad con el numeral 9 del artículo.31 la Ley 99 de 1993: “Las corporaciones autónomas regionales ejercerán las siguientes funciones... “Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente...”.

El Artículo 5° Decreto 1791 de 1996.- Las clases de aprovechamiento forestal son:

- a) Únicos. Los que se realizan por una sola vez, en áreas donde con base en estudios técnicos se demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal o cuando existan razones de utilidad pública e interés social. Los aprovechamiento forestales únicos pueden contener la obligación de

¹ “Por medio del cual se establece el régimen de aprovechamiento forestal”

RESOLUCION No. **№ . 0 0 0 4 3 2** 2014

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PÉRMISO APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN TEMPLO DE LA IGLESIA DE JESUCRISTO DE LOS SANTOS DE LOS ÚLTIMOS DÍAS – IJSUD, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO”

dejar limpio el terreno, al término del aprovechamiento, pero no la de renovar o conservar el bosque;

b) Persistentes. Los que se efectúan con criterios de sostenibilidad y con la obligación de conservar el rendimiento normal del bosque con técnicas silvícolas, que permitan su renovación. Por rendimiento normal del bosque se entiende su desarrollo o producción sostenible, de manera tal que se garantice la permanencia del bosque;

c) Domésticos. Los que se efectúan exclusivamente para satisfacer necesidades vitales domésticas sin que se puedan comercializar sus productos.

Artículo 15º Ibídem - Para otorgar aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada, la Corporación deberá verificar como mínimo lo siguiente:

a) Que los bosques se encuentren localizados en suelos que por su aptitud de uso puedan ser destinados a usos diferentes del forestal o en áreas sustraídas de las Reservas Forestales creadas por la Ley 2 y el Decreto 0111 de 1959;

b) Que el área no se encuentra al interior del Sistema de Parques Nacionales Naturales de las áreas forestales protectoras, productoras o protectoras - productoras ni al interior de las reservas forestales creadas por la Ley 2 de 1959;

c) Que tanto en las áreas de manejo especial como en las cuencas hidrográficas en ordenación, los distritos de conservación de suelos y los distritos de manejo integrado o en otras áreas protegidas, los bosques no se encuentren en sectores donde deban conservarse, de conformidad con los planes de manejo diseñados para dichas áreas.

Parágrafo.- En las zonas señaladas en los literales b) y c) del presente artículo no se pueden otorgar aprovechamientos únicos. Si, en un área de reserva forestal o de manejo especial por razones de utilidad pública e interés social definidas por el legislador, es necesario realizar actividades que impliquen remoción de bosque o cambio de uso del suelo, la zona afectada deberá ser precisamente sustraída de la reserva o del área de manejo especial de que se trate.

Artículo 16º.- Para tramitar aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada se requiere que el interesado presente por lo menos:

a) Solicitud formal;

b) Estudio técnico que demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal;

c) Copia de la escritura pública y del certificado de libertad y tradición que no tenga más de dos meses de expedido que lo acredite como propietario;

d) Plan de aprovechamiento forestal.

Artículo 17º.- Los aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio privado se adquieren mediante autorización.

Artículo 18º.- Para los aprovechamientos forestales únicos de bosque natural ubicados en terrenos de dominio público o privado, el interesado deberá presentar en el plan de aprovechamiento un inventario estadístico con error de muestreo no superior al quince por ciento (15%) y una probabilidad del noventa y cinco por ciento (95%).

DECISION A ADOPTAR

Examinada la solicitud y de conformidad con lo establecido en el concepto técnico No.0813 del 14 de Julio de 2014, expedido por la Gerencia de Gestión Ambiental, se considera pertinente otorgar permiso de aprovechamiento forestal a la Iglesia de Jesucristo de Los Santos de Los Ultimos Dias en Colombia, para un volumen a intervenir de 20,7863335 m³ en 23.985 m² aproximadamente 2.4 ha equivalentes a 114 árboles con diámetros superiores a 10cm de DAP en el predio que se encuentra localizado en el corredor universitario antes carrera 51 B N° 132-01 hoy carrera 30 N° 1-1481 corregimiento Sabanilla – Montecarmelo jurisdicción del municipio de Puerto Colombia. Así mismo, se impondrá la medida compensatoria para lograr el restablecimiento de la condiciones ambientales del área

RESOLUCION No. 000432 2014

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN TEMPLO DE LA IGLESIA DE JESUCRISTO DE LOS SANTOS DE LOS ÚLTIMOS DÍAS – IJSUD, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO”

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el art. 71 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera: “Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo”.

Que el Art. 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de licencia ambiental y demás instrumentos de manejo y control de los Recursos Naturales Renovables y el Medio Ambiente, fijando que las tarifas incluirán: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, la Corporación, a través de la Resolución No.000464 de 2013, fijó las tarifas para el cobro de servicio de seguimientos y evaluaciones ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la ley.

Que esta resolución al momento de su aplicación es ajustada a las previsiones contempladas en la resolución N° 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 smmv y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000. Por lo que el valor a cobrar por concepto de evaluación ambiental del permiso de aprovechamiento forestal será el contemplado en la Tabla No.30 de la Resolución No.000464 de 2013.

Tabla No.30 Usuarios de mediano impacto

Instrumentos de control	Servicios Honorarios	Gastos de Viaje	Gastos de administración	Total
Permiso de Aprovechamiento Forestal	\$1.189.000	\$210.000	\$349.750	\$1.748.750

Que con base en lo anterior se dispone,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar un permiso de aprovechamiento forestal único a la Iglesia de Jesucristo de los Santos de los Últimos Días – IJSUD, identificada con Nit No.900.187.229-7, representada legalmente por el señor Jorge Enrique Vega o quien haga sus veces al momento de la notificación, para un volumen a intervenir de 20,7863335 m³ en 23.985 m² aproximadamente 2.4 ha equivalentes a 114 árboles con diámetros superiores a 10cm de DAP en el predio que se encuentra localizado en el corredor universitario antes carrera 51 B N° 132-01 hoy carrera 30 N° 1-1481 corregimiento Sabanilla – Montecarmelo jurisdicción del municipio de Puerto Colombia de los individuos y cantidades que aparecen a continuación:

Tabla N° 1 Resumen del aprovechamiento forestal aprobado

FAMILIA	COMÚN	NOMBRE CIENTIFICO	N° INDIVIDUOS	VOLUMEN (m ³)
	Abeto		1	0,6038155

RESOLUCION No. **000432** 2014

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN TEMPLO DE LA IGLESIA DE JESUCRISTO DE LOS SANTOS DE LOS ÚLTIMOS DÍAS – IJSUD, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO”

Bixaceae	Achiote	Bixa Orellana	2	0,0539884
Combretaceae	Almendro	Terminalia Catappa	1	0,040024
Annonaceae	Anon	anona Sguamosa L	1	0,1130976
Fabaceae	Bototò	Lonchocarpussp	2	0,3017507
Malvaceae	Camajoru	Sterculiaapetala	1	0,0203576
Bignoniaceae	Chirlobirlo	Tecomastans	3	0,5512283
Anacardiaceae	Ciruelo	Spondias purpurea	22	6,4948811
Arecaceae	Cocotero	Cocusnucifera	1	0,0623215
Sterculiaceae	Guacimo	Guazumaulmifolia	3	0,3352715
Leguminosae	Guamo	Inga Edulis Mart	1	0,0199099
Annonaceae	Guanábano	Anona muricata	5	0,1377906
Sapindáceas	Mamon	Melicoccabijuga	1	0,2150268
Anacardiaceae	Mango	Mangifera indica	13	1,2783366
Fabaceae	Matarratòn	Gliricidiasepium	19	4,694705
Rutaceae	Naranjo	Citrus sinensis	2	0,0868181
Meliaceae	Neem	Azadirachta indica	5	0,2947095
capparidaceae	Olivo	Capparisodorotissima	1	0,0907294
Moraceae	Pivijay	Ficus pallida	1	0,8011865
Bignoniaceae	Roble Amarillo.	Tabebuiachrysantha	12	0,9358403
Bignoniaceae	Totumo	Crescentiacujete	1	0,0176715
Mimosaceas	Trupillo	Prosopisjulifora	6	2,0850328
Boraginacea	Uvito	Cordiabidentata	10	1,5518403
			114	20,7863335

PARAGRAFO: Sólo se podrán aprovechar aquellas especies identificadas en el inventario realizado como parte del Plan de Aprovechamiento Forestal presentado.

ARTICULO SEGUNDO: La Iglesia de Jesucristo de los Santos de los Últimos Días – IJSUD, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones ambientales para la ejecución del proyecto de construcción de un Templo religioso:

- Al momento de la tala de los árboles, los operarios deben estar bajo la supervisión de un profesional del área responsable de la actividad con un perfil forestal o agronómico.
- En el momento de realizar la tala de los árboles los operarios deben tener en cuenta todas las normas de seguridad para efectuar esta labor.
- El material vegetal resultante de las actividades de aprovechamiento forestal, deberá se dispuesto en lugares apropiados evitando que estos sean depositados en el cauce del arroyo o los drenajes naturales que discurre por el predio que se encuentra localizado en el corredor universitario antes carrera 51 B N° 132-01 hoy carrera 30 N° 1-1481 corregimiento Sabanilla – Montecarmelo jurisdicción del municipio de Puerto Colombia, con el fin de no causar taponamientos a estos cuerpos de agua o interferir el flujo normal y natural de los mismos.
- Los productos obtenidos del aprovechamiento forestal, no podrán ser quemados, ni comercializados, sino que deben ser aprovechados dentro del proyecto y en caso tal que sean entregados a las Comunidades de la zona de influencia del proyecto, para actividades de interés colectivo y social, para tal fin, se debe allegar a esta Corporacion, documentación de soporte sobre el recibo del material y el uso finalmente.
- Como medida de compensación por el aprovechamiento de los 114 individuos en el predio de la carrera 30 N° 1-1481 corregimiento Sabanilla – Montecarmelo jurisdicción del municipio de Puerto Colombia, deberá realizar una compensación en una proporción 1:3 es decir por cada árbol talado se debe sembrar tres (3) individuos forestales, para un total de 342 (trescientos cuarenta y dos) árboles.
-
- La compensación debe iniciarse en un lapso de 2 meses (60 días) calendario a partir de la expedición del acto administrativo que autoriza el aprovechamiento forestal, donde se debe suministrar el riego suficiente para el desarrollo vegetal y normal hasta llevarlo a su estado

RESOLUCION No. **000432** 2014

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN TEMPLO DE LA IGLESIA DE JESUCRISTO DE LOS SANTOS DE LOS ÚLTIMOS DÍAS – IJSUD, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO”

latizal y notificar a la C.R.A con anticipación de 15 días sobre el inicio de las labores, para realizar el seguimiento de las mismas.

-
- Los individuos a sembrar como compensación deben ser de las especies maderables Roble, Ceiba, Matarratón, y Trébol.
-
- Los árboles a sembrar como compensación deben tener una altura mínima de 2 metro, fitosanitario sanos, con buen desarrollo acorde con la edad y con la obligación de hacerles mantenimiento durante los primeros tres (3) años.
- Al momento de la siembra se debe hacer un ahoyado sobre el suelo o terreno de 40 Cms x 40 Cms con adición de materia orgánica o triple 15 como fertilizante e hidrotenedor para conservar la humedad.
-
- En el momento de la siembra de los árboles en zonas urbanas, se debe prever no obstaculizar la visibilidad del peatón, conductores de vehículos de cualquier índole, señales de transito y publicidad exterior dispuesta para el bien común.
-
- Los árboles sembrados tendrán la suficiente protección con corrales triangulares o cuadrados de mínimo 2 metros de alto por 1 metros de lado, en madera labrada y se tendrá en cuenta, en los mismos, el uso de materiales que no representen riesgo para el peatón o circulación vehicular, tales como: alambres de púas, estacas de madera puntiagudas, hierros u otros materiales punzantes.
-
- El área donde se deben sembrar los individuos, comprende desde La clínica Porto Azul, hasta la entrada al municipio de Puerto Colombia, para lo cual se debe concertar con la comunidad aledaña, los sitios del establecimiento del desarrollo de esta actividad, teniendo en cuenta el número de individuos y las medidas mencionadas, los resultados de dicha concertación serán presentados a esta Corporación en el Plan de Establecimiento y Manejo Forestal en un término no mayor a un mes (30 días) de haber sido expedido el acto administrativo que autoriza el aprovechamiento Forestal, el cual como mínimo debe contemplar:
 - a) Densidades de siembra
 - b) Sistemas de siembra
 - c) Georreferenciación de las áreas donde se implementará la reforestación.
 - d) Cronograma de ejecución.
 - e) Plan de mantenimiento para un periodo mínimo a tres (3) años, donde se contemple: (Fertilización; Planteo; Podas; Control fitosanitario y sus respectivos correctivos, limpiezas; y cercado o control de animales; etc.de tal forma que se garantice el establecimiento del 95% de los individuos o cobertura, hasta el tercer año. Una vez transcurridos los tres (3) años del mantenimiento, se realizará la entrega formal a las Corporación, mediante acta de recibo.

La ejecución de las actividades de compensación debe iniciarse de forma alterna con las actividades de aprovechamiento forestal; no se autoriza dejar el desarrollo de las compensaciones para su ejecución hasta finalizar las actividades constructivas.

- En el caso que requiera del uso y/o aprovechamiento de algún otro recurso natural, se deberá solicitar con antelación ante esta Corporación.

ARTICULO TERCERO: La Iglesia de Jesucristo de los Santos de los Últimos Días – IJSUD, identificada con Nit. No.900.187.229-7, representada legalmente por el señor Jorge Enrique Vega, debe cancelar la suma correspondiente a un valor de UN MILLON CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS PESOS (\$1.451.500) M/L por concepto de seguimiento ambiental del permiso de aprovechamiento forestal único.

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

RESOLUCION No. **000432** 2014

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN TEMPLO DE LA IGLESIA DE JESUCRISTO DE LOS SANTOS DE LOS ÚLTIMOS DÍAS – IJSUD, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO”

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Gerencia de Gestión Ambiental.

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en artículo 23 del Decreto 1768/94.

ARTICULO CUARTO: La Iglesia de Jesucristo de los Santos de los Últimos Días – IJSUD, identificada con Nit. No.900.187.229-7, representada legalmente por el señor Jorge Enrique Vega, debe publicar la parte dispositiva del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos del artículo de la Ley 1437 en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, y remitir copia de la publicación con destino a la Gerencia de Gestión Ambiental de esta Corporación.

ARTICULO QUINTO: El Concepto Técnico No. 0000813 del 14 de Julio de 201, hace parte integral del presente proveído.

ARTICULO SEXTO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67,68 y 69 del Código Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEPTIMO: Téngase como interesado cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

ARTICULO OCTAVO: Contra el presente auto procede el recurso de reposición, el que podrá interponerse ante la Dirección General de la C.R.A, personalmente o por apoderado y por escrito, dentro de los DIEZ (10) días siguientes a su notificación conforme a lo establecido para ello en Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los **23 JUL. 2014**

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

Exp. No.1402-176
Proyectó: Laura De Silvestri Dg.
Supervisó: Dra. Karem Arcón Jiménez- Prof-Esp Grado 16 (E)
Aprobó: Dra. Juliette Sleman Chams – Gerente Gestión Ambiental